

INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte San Salvador, El Salvador, C.A.

2772/2016

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información Nº2772/2016, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la Licenciada con número de documento de identidad solicitado la entrega de la información referente a: "Reglamento del Seguro Social en la cual establece el salario mínimo cotizable de \$34.28, ya que en el mes de agosto tuvimos una empleada, con un día laborado salario \$11.25 y en la presentación de cotización OVISSS no permitió colocar dicha cantidad, lo cual en Contacto Seguro indicaron que lo encontraría en Art. 3 del Reglamento del Seguro Social, en el Capítulo II;" hace las siguientes Valoraciones:

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial realizó las notificaciones y gestiones necesarias ante las jefaturas de la Sección Control de Ingresos y la Unidad de Secretaría General del ISSS, a fin de que facilitaran el acceso a la misma.

Que de acuerdo a la información solicitada, la Jefatura de la Sección de Control de Ingresos informó lo siguiente: el ISSS no establece el salario mínimo cotizable, sino los montos máximos y mínimos cotizables; en el Art. 3 que refiere la solicitud, corresponde al Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social, el cual en su inciso 5to., faculta al Consejo Directivo para que periódicamente revise y determine los montos máximos y mínimos cotizables; en consecuencia de lo anterior, el monto mínimo de \$34.28 fue establecido desde julio de 1989 por acuerdo de Consejo Directivo Nº 89-05-0388.

Asimismo, la Unidad de Secretaría General, remitió a esta dependencia acuerdo N°89-05-0388, en el cual se proporcionan las modificaciones de los límites salariales mínimos y máximos cotizables al régimen de salud. El cual se proporciona en archivo adjunto.

Que la información solicitada es de carácter público, en consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República y los Arts. 61, 66, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Resuelve:

Entréguese, a la peticionaria por medio de correo electrónico, la información detallada en la presente resolución.

Notifíquese, por medio de correo electrónico proporcionado en solicitud de información.

Oficial de Información OIR/ISSS

"Con una visión más humana al servicio integral de su salud"

> Oficina de Información y Respuesta (OIR) Segundo nivel, Torre ISSS TEL. 2591-3202